000160/2009

Esquel, de agosto de 2013.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver la solicitud de caducidad de prueba informativa ofrecida por la demandada; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que a fs. 80 del Cuaderno de Prueba parte Demandada, la actora se presenta y solicita se decrete la caducidad de la prueba informativa ofrecida a fs. 1, por negligencia en su producción.----------

------Que de las constancias de autos surge que la demandada retiró los oficios para la Municipalidad de Gobernador Costa, a fs. 29 (10/06/11) y nuevamente a fs. 76 vta. (22/03/13). Que vencido el plazo para contestar el informe y no habiendo procedido (desde aquella fecha) a activar la producción de dicha prueba corresponde por imperio de los arts. 388 y 406 de la Ley XIII-N° 5 decretar la caducidad de dicha prueba por negligencia en su producción.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) DECRETAR** la caducidad de la prueba informativa ofrecida a fs. 1 del Cuaderno de Prueba Demandada, por negligencia en la producción (arts. 388 y 406 de la Ley XIII N° 5 DJP).----------

------**2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-